000463/2011

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., B. M. en autos: "C., B. M. c/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO de la PROVINCIA del CHUBUT y L. y CIA SRL s/ SUMARISIMO Expte. N° 240/2011" s/ RECURSO DE QUEJA", Expte N° 463/2011.**

A fs.12/14, se presenta la parte actora, a través de apoderado, e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 29 de septiembre del corriente, que en copia obra agregada a fs.11.

I.- En primer término se debe señalar, que según surge de las constancias de esta causa, se ha dado cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual.

Se han acompañado copias firmadas por el letrado del recurrente de la providencia apelada de fs.9, de las actuaciones previas, del recurso de apelación interpuesto a fs.10 y de la denegación del recurso a fs.11.

Asimismo del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea, dentro del plazo legal previsto en el código de rito.

II.- En virtud de lo expuesto precedentemente, resta proceder al análisis sustancial de la presente impugnación, que se origina en la resolución del juez de fecha 03 de agosto de 2011 por la cual ordena a la parte actora a que cumpla con el pago de la tasa de justicia y adecue la acción a la normativa del código procesal civil y comercial,

entendiendo que la demanda excede el marco de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240.

Ello motivó la interposición de un recurso de apelación (fs.10) que fue rechazado por extemporáneo (fs.11).

Se agravia de tal extemporaneidad, afirmando que la notificación automática de la resolución apelada no correspondía, sino que debía concretarse personalmente o por cédula. Luego, sostiene la procedencia de la aplicación al caso de autos de la Ley de defensa del Consumidor, atento existir un contrato de obra pública e indica los agravios que le ocasiona que se mande a pagar tasa de justicia.

Abunda en fundamentos a fin de impugnar la resolución del aquo respecto al procedimiento otorgado al trámite y el apartamiento de la Ley de defensa al consumidor.

III.- A fin de resolver el presente recurso cabe señalar que el recurso de queja por apelación denegada tiene por objeto solamente que el tribunal ad quem controle la decisión del a quo en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada; solamente se pronuncia sobre tal cuestión y no entra a analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada; ello lo hará en el caso que considere que es admisible la apelación (y por lo tanto modifique la denegatoria del recurso realizada por el juez de grado) y luego de sustanciado el respectivo trámite, por lo que la presente se limitará a ese análisis.

En tal sentido, solo se examinará la procedencia o no de la denegación del recurso de apelación, interpuesto extemporáneamente para el a quo.

Así, corresponde precisar que los argumentos sostenidos por la recurrente, en el sentido

que la providencia recurrida debió serle notificada personalmente o por cédula, resulta procedente en los términos de los arts. 135, 137 inc. 6° y especialmente art. 322 tercer apartado del CPr. de los cuales puede extraerse que la intimación a adecuar el trámite de demanda debe ser notificada a la parte interesada mediante cédula o personalmente.

Es que tal criterio se condice con el derecho constitucional de defensa, por lo que, ante la falta de cédula de notificación de la resolución de fs.9 y, en virtud de la notificación personal de fecha 27 de septiembre de 2011, el recurso de apelación de fs.10 de igual fecha, fue interpuesto temporáneamente.

En consecuencia, y en virtud de tales argumentaciones, a los fines de lograr el objeto del remedio intentado cual es revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, corresponde hacer lugar a la queja interpuesta.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto a fs.12/14.

2).- Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fs.122 -9 de este legajo de copias- dictadas en los autos: "C., B. M. c/INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO de la PROVINCIA DEL CHUBUT y L. y CIA SRL s/ SUMARISIMO" Expte. N° 240/2011.

3).- Extraer fotocopia de la presente resolución y remitirla, previa certificación de la Actuaria, al Juzgado correspondiente para su agregación

a los autos principales y a los fines pertinentes (art.248 del CPr. D.J.-), a cuyo fin líbrese oficio.

4).- Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS